Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 9 de agosto de 2016

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Defensor Público coadyuvante, interviniente por la parte actora, solicita revocatoria de la resolución de esta Corte que declaró mal concedido su recurso extraordinario por haber sido interpuesto extemporáneamente. Alega que el plazo para articular la apelación quedó ampliado en virtud de que tres de los días en él comprendidos fueron declarados inhábiles para la jurisdicción del tribunal de alzada.

Que la solicitud debe ser atendida pues es exacta la circunstancia ahora invocada, solo que no fue oportunamente referida en el recurso extraordinario ni mencionada por la cámara en el auto de concesión. Corresponde, en consecuencia, disponer que las actuaciones prosigan su trámite dándose intervención a la Defensoría Oficial y, tras ello, requiriéndose dictamen de la Procuración General.

Por ello, se deja sin efecto lo resuelto a fs. 161. Dése intervención a la Defensoría Oficial y, seguidamente, a la Procuración General. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por el **Dr. José Manuel Belisle, Defensor Público coadyuvante, representante de la parte actora.**